la libra. y no a vido persona que hiziese
mejoria y lo tiene puesto por estos dos años
primeros venideros. por tanto mandaron
se pregone mañana dia de los reyes y el domin-
go. siguiente y sino se viere mejoria. se remite
el domingo. y haga escritura por fianças

Los dichos señores alcalde y jurado mandaron
se libren a mayordomo de esta villa
cinquenta y cinco mill y trezientos y noventa
y ocho mrs. por estos tantos que tiene pagados
al terruel recebidor de la ayuda de lorca y a an-
dres de munuera a la buz su procurador en su esta
manera. los veinte y cinco mill y ocho cientos y cin-
quenta mrs. que esta villa restava deviendo del
servicio ordinario y extraordinario del año que
pasó de quinientos y ochenta. y los quinze mill y quinientos y dos
mrs. del tercio del dicho servicio ordinario y extraordi-
nario a sumas devido. al qual tercio se cumplio en fin del
mes de abril del año pasado de quinientos y ochenta y uno. y los
catorze mill y treinta y siete mrs. restantes que es
en ocho y causado de postas y salarios del dicho po-
brador. como todo consta y parece de los autos
de las execuciones fechos cerca dello hasta el
dicho tercio de fin de abril que mandaron se pon-
gan por la libranza

Libra del servicio de resta del año de quinientos y del tercio de fin de abril de quinientos

Lvvmcccvij

Ansimismo a por daron y mandaron se
libren al dicho mayordomo de esta villa mayordomo
diez y siete mill y siete cientos y treinta y ocho mrs.
que tiene pagados al dicho alcalde terruel recebidor de
lorca y al dicho andres de munuera a la buz su procurador en su
nombre. los quinze mill y quinientos y dos mrs. del servicio
a sumas devido del tercio que se cumplio en fin
del mes de agosto del año pasado de quinientos y ochen-
ta y uno. y los dos mill y dozientos y treinta y